

Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el presente expediente informando que se encuentra vencido el término concedido al demandante para pronunciarse sobre el auto anterior. Allega escrito oportunamente y el secuestre presenta informes mensuales.

Sírvase proveer.

Armenia Q., 13 de octubre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo (con garantía hipotecaria)
RADICADO: 630014003005-**2017-00289-00**

Vista la constancia secretarial que antecede y si bien, el demandante presenta escrito pronunciándose frente al auto fechado el 21 de julio de 2021, el despacho no acoge favorablemente sus argumentos, por cuanto estamos en presencia de un asunto de naturaleza ejecutiva con garantía hipotecaria donde además del título valor se allega escritura pública constitutiva de hipoteca, por lo que al momento de efectuarse la cesión del crédito necesariamente debe surtirse la de la garantía, situación que no ocurrió en éste caso, pues se evidencia en el archivo 19pdf del expediente que únicamente relacionan la cesión de los derechos del crédito.

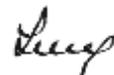
Así las cosas, se efectúa el control de legalidad a que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, para corregir o sanear irregularidades a lo largo del proceso y evitar la configuración de nulidades futuras, encontrando el juzgado pertinente retrotraer la actuación aquí desplegada **DEJANDO SIN EFECTOS** el auto fechado el 14 de mayo de 2021 (archivo 25pdf) en lo que tiene que ver con la aceptación de la cesión del crédito celebrada entre GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ ARBELÁEZ (C.C.3.574.969) y ALEXANDRA ALBAN NOREÑA (C.C. 41.934.107) y en su lugar, **SE NIEGA** dicha solicitud por cuanto únicamente se hace énfasis a la cesión de los derechos del crédito, desconociendo que por la naturaleza del asunto, necesariamente debe surtirse también la cesión de la garantía hipotecaria que respalda el crédito, situación que no fue acreditada por las partes con documento idóneo.

Igualmente **SE DEJA SIN EFECTOS** el auto fechado el 21 de julio de 2021 únicamente en lo que tiene que ver con el reconocimiento de personería jurídica a la abogada Olga Milena Cruz Mora para representar a la señora Alexandra Alban Noreña, por cuanto ésta última no funge como cesionaria conforme a lo ya expuesto en líneas anteriores.

Para los fines pertinentes, **SE INCORPORA** al expediente y **DEJA EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada los informes mensuales presentados por el secuestre Javier Porfirio Bueno Sánchez designado en este asunto, mediante los cuales da cuenta del estado actual del bien dejado bajo su custodia.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrésese a despacho para resolver sobre la solicitud de remate del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
14 DE OCTUBRE DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA



Firmado Por:

**Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10056ba9c41563ec09fb24eb2f1c29555a13a04469af3b1d4c74464d84c76280

Documento generado en 13/10/2021 09:06:01 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**